



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Miércoles 13 de Noviembre de 2024

NÚM. 85

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 35.00 del día
\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE SITIOS CULTURALES DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE SITIOS CULTURALES DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación. Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de julio del 2024. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 31 treinta y uno de julio del 2024.

ATENTAMENTE

MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2024, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO:

«CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA P R E S E N T E S.

Los suscritos CC. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez y Minerva Bautista Gómez, en cuanto Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidora respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero y 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14, 17, 40 inciso a) fracciones IV, V, XIV y XV, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I y IX, 64 fracciones II, V, XVII y XVIII, 67 fracciones IV, VI y XVIII, 68 fracciones II, IV y IX y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 27, 28, 31 inciso A) fracciones II, XV, 32 fracción I, 34 fracciones IV, V, XVII y XVIII, 37 fracciones IV, VI y XVIII, 41 fracciones II, IV y XI del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 17, 19 fracciones I, XI, XIV, XXV y 35 fracciones III, VII y XII del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; y Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de abril de 2023, nos permitimos presentar a consideración del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE SITIOS CULTURALES DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**, argumentado y sustentado para tal efecto en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril del año 2023, mediante oficio no. D.S.M.504/2023 signado por la C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez, Síndica Municipal, remitió al C.P. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, el oficio GCH-00455/2023, suscrito por el Ing. Gaspar Hernández Razo, Gerente del Centro Histórico, el cual contiene la propuesta del Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Sitios Culturales, con el objetivo de ser puesto a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento.

Que, el 19 de abril del año 2023, mediante el oficio S.A./DMAIC/197/2023, signado por el Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del Ayuntamiento de Morelia, y dirigido al Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar en su carácter de Coordinador de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, informó que durante la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de abril de 2023, se aprobó turnar a la Comisión que él encabeza, el proyecto del «Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Sitios Culturales del Municipio de Morelia, Michoacán», para su análisis y dictamen correspondiente el cual se sustenta bajo la siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento que ha experimentado la ciudad de Morelia y los centros de población que conforman el territorio municipal, ha desplegado el surgimiento de una problemática urbana, con énfasis en la conservación del patrimonio y del medio ambiente, que obliga a establecer modernos instrumentos de observancia general, que permitan un mayor y eficiente control de las diversas construcciones y obras de infraestructura que se desarrollan en el Municipio.

El Centro Histórico de Morelia ha conservado a través de los años las características singulares que le imprimieron sus fundadores en el siglo XVI. Se conserva la traza original en forma de damero, que se extiende a partir del enclave de su catedral en el centro, hacia los cuatro puntos cardinales, enfatizando los barrios y colonias con la presencia de plazas y jardines, y conformando todo un conjunto urbanístico armonioso».

Que, es indispensable incorporar en los instrumentos técnicos de ordenación del desarrollo urbano y la reglamentación municipal, las normas necesarias para regular los fenómenos socioeconómicos que desarrollen en los Sitios Culturales y sus Zonas de Transición, para proveer convenientemente a la conservación de los valores culturales de dichos conjuntos.

Que, para alcanzar la coordinación entre las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en la conservación de Sitios Culturales de Morelia, es necesario emitir disposiciones que, garantizando al respecto a la esfera de competencia de cada nivel de gobierno en beneficio

de los principios de legalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contribuya a la integración de un Régimen Jurídico de Protección al Patrimonio Cultural del Municipio.

Que, es necesario establecer los instrumentos técnicos, administrativos y jurídicos para conservar la autenticidad de los Sitios Culturales, entendiéndose por autenticidad el conjunto original de valores históricos, arquitectónicos, urbanos, y científicos, que son inherentes al bien cultural.

Que, con fecha 16 de mayo de 2023, mediante oficio D.S.M./670/2023 signado por la C.P. Susan Melissa Vásquez Pérez, en su carácter de Síndica Municipal, instruyo al Lic. Arturo Ferreyra Calderón, Director de Normatividad Municipal a fin de que emitiera su opinión técnico-jurídica al respecto de la propuesta en cita presentada con el objetivo de que la Comisión involucrada cuente con los elementos suficientes de fondo, así como de forma para la elaboración del Dictamen respectivo.

Por lo anterior expuesto para alcanzar la coordinación entre las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en la conservación de los Sitios Culturales de Morelia, es necesario emitir disposiciones jurídicas que, garantizando el respeto a la esfera de competencia de cada nivel de gobierno, y de acuerdo a los principios de legalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contribuyan a la integración de un Régimen Jurídico de Protección del Patrimonio Cultural del Municipio.

Una vez reunida la información y los elementos necesarios para la discusión, análisis y elaboración del Dictamen que nos ocupa, la Síndica Municipal por instrucciones del Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente de la Comisión, convocó a reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, para resolver el asunto de mérito, vertiendo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Qué, la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están facultados para expedir los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, al señalar:

«Artículo 115. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal».

Qué, en ese mismo sentido, el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, faculta al Ayuntamiento para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, los cuales sirvan de apoyo a la organización de la administración pública, asimismo regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que con fecha 27 de noviembre de 1997 en sesión extraordinaria de Cabildo fue aprobado, en el segundo punto del orden del día, el Reglamento Urbano de Sitios Culturales y Zonas de Transición del Municipio de Morelia; publicado en los estrados de la Presidencia Municipal, del 28 de noviembre al 15 de diciembre de 1997, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Núm. 58, Tercera Sección, del 25 de mayo de 1998.

Que en el artículo 10 del citado Reglamento, se constituye el Consejo Consultivo de Sitios Culturales, como un órgano de consulta y coordinación de las autoridades municipales, a fin de cumplir con las disposiciones que determina la legislación y reglamentación municipal, en la materia.

Que, para el cumplimiento de las funciones y ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Consultivo de Sitios Culturales requiere de un Reglamento Interno, el cual establezca los lineamientos para su funcionamiento y forma de operación, y con ello por consiguiente dar cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento Urbano de Sitios Culturales y Zonas de Transición del Municipio de Morelia, en el Segundo transitorio.

Qué, por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, habiendo realizado el estudio y análisis del documento que contiene el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Sitios Culturales del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, es que nos permitimos someter a su consideración y, en su caso aprobación el siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Queda surtida la legal competencia del H. Ayuntamiento de Morelia, para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero y 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14, 17, 40 inciso a) fracciones IV, V, XIV y XV, 64 fracciones II, V, XVII y XVIII, 67 fracciones IV, VI y XVIII, 68 fracciones II, IV y IX, 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 27, 31 inciso A) fracciones II, XV, 34 fracciones IV, V, XVII y XVIII, 37 fracciones IV, VI y XVIII, 41 fracciones II, IV y XI del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 17, 19 fracciones I, XI, XIV, XXV y 35 fracciones III, VII y XII del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; y 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; y Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de abril de 2023.

SEGUNDO. Queda surtida la legal competencia de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y 28, 32 fracción I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia.

TERCERO. Resulta procedente aprobar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Sitios Culturales del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; derivado del estudio y análisis de dicho documento realizado por las comisiones competentes del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, la comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, tiene a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para su consideración y en su caso aprobación el Dictamen que contiene el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. EL H. Ayuntamiento de Morelia, aprueba expedir el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Sitios Culturales del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO
DE SITIOS CULTURALES DEL MUNICIPIO DE
MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene como objetivo general, regular el funcionamiento interno y la operatividad del Consejo Consultivo de Sitios Culturales, así como de sus miembros; y como objetivos específicos los siguientes:

- a) Regular la celebración de las sesiones y la actuación de las y los participantes; y,
- b) Garantizar que las prácticas e integración del Consejo Consultivo de Sitios Culturales se den en un marco de libre expresión y eficacia de los acuerdos, así como de las resoluciones que se tomen en su seno.

Artículo 2º. El Consejo Consultivo de Sitios Culturales, es un órgano de consulta y coordinación de las autoridades municipales, constituido para dar cumplimiento a la legislación y reglamentación municipal, con el fin de preservar en la esfera de sus atribuciones, los sitios culturales y zonas de transición del municipio de Morelia.

Artículo 3º. El ámbito de competencia de las atribuciones del Consejo Consultivo de Sitios Culturales, será el polígono de la zona de monumentos históricos, determinado por el decreto federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de diciembre de 1990; así como la zona de transición del Centro Histórico de Morelia, determinada por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Morelia, aprobado por el H. Cabildo de Morelia el 30 de noviembre del año 2001, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre del 2001. Asimismo, serán de competencia de la opinión del Consejo Consultivo de Sitios Culturales, los bienes del patrimonio edificado que se localicen dentro de los límites del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Artículo 4º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Morelia;
- II. Consejo: El Consejo Consultivo de Sitios Culturales;
- III. INAH: Al Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- IV. Reglamento: El Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Sitios Culturales;
- V. Reglamento Urbano: El Reglamento Urbano de los Sitios Culturales y Zonas de Transición del Municipio de Morelia;
- VI. Titular de la Presidencia: A la persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo;
- VII. Titular de la Secretaría: A la persona titular de la Secretaría Técnico del Consejo;
- VIII. Sitios Culturales: Los bienes del Patrimonio Cultural edificado pertenecientes al municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; y,
- IX. Zonas de Transición: Las áreas circundantes a los Sitios Culturales cuya función es servir de amortiguamiento y liga con el resto de las áreas urbanas de la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5º. El Consejo estará integrado por personas servidores públicos y ciudadanos de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá el mismo;
- II. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- III. Las y los Regidores integrantes de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad;
- VI. La persona titular de la Dirección de Patrimonio;
- VII. Una o un representante del Instituto Municipal de Planeación de Morelia;
- VIII. La persona titular de la Gerencia del Centro Histórico, quien tendrá la titularidad de la Secretaría Técnica del Consejo;
- IX. Una persona representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y,
- X. Representantes ciudadanos, a invitación de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo, que por sus conocimientos profesionales y técnicos contribuyan a la conservación del patrimonio cultural.

Artículo 6º. Por cada miembro titular del Consejo, contarán con voz y voto en las sesiones del Consejo, así mismo, podrán designar un suplente, que en caso de ausencia del titular estos los representen cuando así se requiera, contando para el efecto, con voz y voto.

Artículo 7º. Las personas integrantes del Consejo que formen parte de la Administración Pública Municipal participarán en el mismo mientras esté vigente su nombramiento, y hasta el término de la Administración Pública Municipal correspondiente.

Artículo 8º. Las personas civiles y los representantes de las personas morales invitadas para participar en el Consejo, participarán dentro del mismo en tanto no les sea retirada la invitación por quien les fue otorgada, y/o hasta el término de la Administración Pública Municipal; pudiendo ser refrendada su participación al inicio de la nueva Administración Pública Municipal. Su participación será voluntaria y sin derecho a remuneraciones.

Artículo 9º. Para el desarrollo y seguimiento operativo de las actividades del Consejo, la persona titular de la Presidencia y Secretaría Técnica se auxiliarán de una Comisión Técnica, que estará a cargo de una persona Coordinadora. La Comisión Técnica del Consejo estará adscrita a la Gerencia del Centro Histórico.

Artículo 10. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo podrá invitar a las sesiones y/a consultar, a servidores públicos o personas con conocimientos especializados en los asuntos a tratar en calidad de Asesores, a quienes se recurrirá para obtener una opinión calificada en los casos que así lo requieran. La opinión que se reciba de estos asesores únicamente servirá como referencia y para orientar la toma de decisiones por parte del Consejo.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 11. El Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y emitir la opinión y el dictamen técnico correspondiente, sin perjuicio de las facultades que le correspondan a otras instancias, en relación con los siguientes asuntos:
 - a. Licencias, permisos o autorizaciones que marca el Reglamento de Construcciones y Servicios Urbanos del Municipio de Morelia, para cualquier edificación u obra ubicada en los Sitios Culturales o en las Zonas de Transición del Municipio;
 - b. Programas de Desarrollo Urbano en el Municipio, que involucren o afecten, directa o indirectamente, los Sitios Culturales o las Zonas de Transición, así como la modificación a los mismos programas;
 - c. Planes y programas de urbanización y protección de Sitios Culturales formulados por parte del Ayuntamiento, así como la modificación de los mismos;
 - d. La modificación o adecuación de cualquier ordenamiento municipal que tenga repercusiones directas o indirectas en los Sitios Culturales y Zonas de Transición; y,
 - e. Acreditación de los Corresponsables en materia de Restauración que determine el Reglamento de Construcciones y Servicios Urbanos del Municipio de Morelia.
- II. Asesorar al Ayuntamiento en cualquier asunto que tenga repercusión directa o indirecta con los Sitios Culturales y Zona de Transición;
- III. Proponer al Ayuntamiento la planeación y ejecución de medidas que tengan por objeto la protección de los sitios Culturales y Zonas de Transición, en la esfera de su competencia;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la emisión de ordenamientos jurídicos con el objeto de proteger y conservar los sitios Culturales y Zona de Transición;
- V. Colaborar con las autoridades municipales en la coordinación de políticas y acciones destinadas a la protección y difusión de los Sitios Culturales y Zonas de Transición;
- VI. Emitir opinión técnica en materia de preservación y revitalización de Sitios Culturales del Municipio, en los asuntos que le solicite el Ayuntamiento;
- VII. Conocer, analizar y proponer al Ayuntamiento la ejecución de las medidas necesarias respecto a cualquier denuncia sobre acciones que pudieran afectar a los Sitios Culturales y Zona de Transición; y,
- VIII. Ejercer todas aquellas funciones que este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas municipales le otorguen.

Artículo 12. Los integrantes del Consejo, estarán obligados a asistir a todas las reuniones, a las que sean Convocados, o en su defecto, deberá asistir quien tenga el cargo de suplente autorizado que de manera oficial haya sido designado por la instancia a la que representa. Así mismo estarán obligados al cumplimiento de las comisiones y tareas que les sean encomendadas y que hayan libremente aceptado.

Artículo 13. La tercera falta consecutiva de asistencia por parte de la persona titular o su suplente a las sesiones de Consejo convocadas, siempre y cuando no sean estas justificadas, será motivo para que quien presida el Consejo a un nuevo representante.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA,
SECRETARÍA TÉCNICA Y DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Artículo 14. Las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo, serán las siguientes:

- I. Presidir las sesiones de trabajo del Consejo;
- II. Formular la invitación a las diversas instancias que deban formar parte del Consejo, para que participen en las actividades del mismo, y en su caso designen una persona como representante o su suplente ante el mismo;
- III. Convocar por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- IV. Promover y propiciar la participación activa de todos los miembros del Consejo;
- V. Ser el conducto para hacer del conocimiento del H. Cabildo las resoluciones del Consejo, que por su naturaleza e importancia lo ameriten; y,
- VI. Formular la invitación para participar en las sesiones del Consejo a servidores públicos o personas civiles con conocimientos en los asuntos a tratar, en calidad de asesores, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 15. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. En ausencia de la persona titular de la Presidencia y en su representación, presidir las sesiones del Consejo;
- III. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo y someterlo a la consideración del mismo;
- IV. Registrar la asistencia de las personas integrantes del Consejo y verificar la existencia de Quórum, al inicio de cada sesión de trabajo;
- V. Dirigir y moderar los debates dentro de las sesiones, o promover la designación de un moderador;
- VI. Promover la participación de los miembros del Consejo;
- VII. Recabar y registrar la votación de los asuntos que lo requieran, planteando y sometiendo a consideración de las personas integrantes del Consejo las alternativas de resolución que sean procedentes;
- VIII. Levantar las actas en las que consten los asuntos tratados, los resolutivos y los acuerdos tomados en cada sesión, validándolos con su firma y haciéndose cargo de su archivo y custodia;
- IX. Coordinar los trabajos de las comisiones que se constituyan por acuerdo del Consejo;
- X. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Consejo; y,
- XI. Expedir certificaciones relativas a las actas y acuerdos tomados en las sesiones del Consejo.

Artículo 16. La atribución de la persona Coordinadora de la Comisión Técnica serán las siguientes:

- I. Atender las solicitudes de opinión técnica del Consejo, con respecto a las intervenciones de particulares o autoridades en inmuebles de los Sitios Culturales y Zonas de Transición;
- II. Recabar y revisar la documentación requerida para los trámites ante el Consejo;
- III. Realizar la visita técnica para constatar la situación física de los inmuebles para los que se gestionen intervenciones que requieran la opinión del Consejo;
- IV. Analizar pormenorizadamente cada caso, para constatar el cumplimiento de la normatividad vigente en los diversos ordenamientos legales aplicables al caso;

- V. Elaborar las fichas técnicas, así como la presentación audiovisual que se someterá al conocimiento y consideración del Pleno del Consejo en las Sesiones. La presentación mencionada deberá incluir la información básica de cada caso; el resultado de la visita técnica al inmueble; los planos y expresión gráfica del estado actual y del proyecto propuesto, así como la propuesta de resolutivo que se someterá a la consideración del Consejo; y,
- VI. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría Técnica en las siguientes actividades:
- Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo;
 - Proponer el contenido del Orden del Día, de acuerdo con los casos y los asuntos que se vayan a desahogar en cada Sesión;
 - Registrar la asistencia de las personas y los integrantes del Consejo y constatar la existencia del Quórum requerido para cada sesión;
 - Registrar la votación de los asuntos que lo requieran;
 - Formular el proyecto del Dictamen Técnico de cada uno de los casos que hayan sido resueltos por el Consejo; y,
 - Formular el proyecto de las actas en las que consten los asuntos tratados, los resolutivos y los acuerdos asumidos por el Consejo, en cada sesión de trabajo.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 17. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias; asimismo podrán llevarse a cabo de forma presencial o de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados por parte de la Presidencia o Secretaría Técnica previamente.

El Consejo, deberá reunirse por lo menos dos veces por mes en sesión ordinaria, previa convocatoria y notificación con 48 horas de anticipación por parte de la persona titular de la Secretaría Técnica. En la convocatoria se señalará; la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día y una relación de los asuntos por tratar.

Artículo 18. El Consejo, podrá reunirse de manera extraordinaria, a petición de las personas titulares de la Presidencia, de la Secretaría Técnica, o de la mayoría del Consejo, en los casos que así lo ameriten. La convocatoria se realizará veinticuatro horas antes a la sesión. En las sesiones extraordinarias solo se tratará el asunto que haya motivado la reunión.

Artículo 19. En las convocatorias respectivas se determinará la hora de inicio de las sesiones de trabajo, así como la probable extensión de las mismas, en función de los asuntos a tratar; para lo cual se anexarán las fichas técnicas respectivas. Será responsabilidad de la Secretaría Técnica como moderador de las sesiones, el respeto a los horarios de inicio de las reuniones, así como la administración del desempeño del tiempo durante las mismas.

Artículo 20. Transcurrido un lapso de 15 minutos de la hora fijada para el inicio de una sesión, la Secretaría Técnica determinará si existe el quórum para llevar a cabo la misma; o en su defecto la declarará desierta, estableciendo fecha y horario para una nueva reunión.

Artículo 21. El Consejo sesionará siempre y cuando se encuentren reunidos las personas titulares de la Presidencia o Secretaría Técnica, o sus representantes, quienes presidirán la reunión, más la mayoría simple de los miembros del mismo. Las sesiones extraordinarias requerirán solo la presencia de quien ostente la titularidad de la Presidencia o de la Secretaría Técnica y los consejeros que se encuentren presentes.

Artículo 22. Las Sesiones serán presididas por la persona titular de la Presidencia o Secretaría Técnica, quienes tomarán lista de presentes, verificando la existencia del quórum legal; de existir éste, someterán a consideración de las y los presentes el Orden del Día para su aprobación. Una vez aprobado el Orden del Día, la persona titular de la Coordinación de la Comisión Técnica expondrá detalladamente al Consejo cada uno de los casos contenidos en el mismo.

Artículo 23. La persona titular de la Presidencia o de la Secretaría Técnica; o cualquier otro miembro del Consejo, designado por los mismos, fungirá como moderador de la Sesión; el cual tendrá a su cargo controlar las intervenciones de las y los asistentes, administrando el tiempo de manera equitativa.

Artículo 24. Los asuntos por tratar se desarrollarán de acuerdo al Orden del Día aprobado. Cada uno de las y los miembros del Consejo, tendrá la oportunidad de expresar en su turno su opinión sobre el asunto en trámite. Una vez expresados los puntos de vista por los asistentes, se establecerán las opciones de acuerdos o resolutivos, procediéndose a la votación sobre los mismos.

Artículo 25. Con el objeto de propiciar la participación de la mayoría de las y los presentes, se podrá limitar el tiempo y el número de las intervenciones personales con relación a cada uno de los asuntos a tratar, en cada sesión de trabajo.

Artículo 26. Se procurará resolver todos los asuntos que se sometan a consideración del Consejo, en la misma sesión en la que se presenten. Solamente se podrá diferir la resolución, en aquellos casos en los que se requiera información complementaria o verificación de la presentada. En cualquier caso, no se diferirá la resolución de un asunto por más de dos sesiones; con excepción de aquellos en los que sea indispensable recurrir a la consulta de asesores, o a la realización de pruebas o estudios técnicos especializados.

CAPÍTULO VI

DE LOS ASUNTOS A TRATAR POR EL CONSEJO

Artículo 27. Los asuntos que se sometan a consideración del Consejo, relativos a intervenciones en los inmuebles de los Sitios Culturales (sean estas construcciones, restauraciones, remodelaciones, etc.), se presentarán a la Comisión Técnica del Consejo acompañados de un expediente técnico, cuyo contenido se hará del conocimiento previo de quienes solicitante; así como, en caso de así requerirse, por el dictamen previamente formulado por las áreas competentes de la Administración Pública Municipal, o de otras dependencias oficiales. No se dará atención a los asuntos que se presenten con expedientes incompletos o defectuosamente integrados.

Artículo 28. Los asuntos relacionados con las solicitudes para la fusión y subdivisión de predios, así como la modificación de la parcelación y lotificación en los Sitios Culturales, que se presenten a consideración del Consejo, deberán contener la información suficiente para ilustrar la situación presente y la propuesta, que incluya el posible impacto o afectación al contexto en el que se encuentren ubicados.

Artículo 29. Los programas de desarrollo urbano, planes y programas de urbanización y protección de Sitios Culturales, que se sometan a consideración del Consejo, se presentarán en forma de versiones preliminares que cumplan con el contenido mínimo especificado para esos documentos, por los ordenamientos en la materia, incluyendo los anexos técnicos necesarios.

Artículo 30. Los asuntos que se sometan a consideración del Consejo y que impliquen la colocación de mobiliario urbano o la ocupación temporal de la vía pública y espacios abiertos del Centro Histórico y Sitios Culturales, deberán contener como mínimo la documentación relativa al uso, destino o finalidad de servicio que se pretenda prestar; ubicación precisa, superficie y volumetría a ocupar; así como la infraestructura e instalaciones requeridas según sea el caso; temporalidad de la ocupación, previsiones y/o compromisos para el mantenimiento y conservación de los elementos a instalar.

Artículo 31. Corresponderá al Ayuntamiento el diseño de las propuestas y políticas destinadas a regular y optimizar el tránsito vehicular y estacionamientos en los Sitios Culturales. Las medidas que se dicten para tal efecto serán sometidas a la opinión del Consejo. El mismo procedimiento se seguirá con respecto a las obras destinadas a dotar, ampliar y mantener la infraestructura y servicios urbanos en los sitios culturales.

Artículo 32. Las solicitudes para la colocación de anuncios y toldos en los Sitios Culturales, deberán dar cumplimiento al Reglamento de Anuncios Publicitarios del Municipio de Morelia, así como a los lineamientos mínimos a ser considerados por los municipios para autorizar la colocación de toldos, anuncios y antenas en monumentos históricos, inmuebles colindantes y en zonas de monumentos históricos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2001.

Artículo 33. En los casos de inmuebles en estado de deterioro grave, con riesgo inminente de colapso o peligro para los moradores o los transeúntes, no se requerirá realizar el trámite normal ante el Consejo.

En tales casos, la Gerencia del Centro Histórico, a través de la Comisión Técnica, podrá emitir la opinión para que la Dirección de Orden Urbano proceda oportunamente a la autorización de las acciones de intervención inmediata.

En los casos de inmuebles ubicados dentro del perímetro de la Zona de Monumentos, se requerirá el dictamen o licencia del INAH.

Artículo 34. No se requerirá realizar el trámite normal de opinión ante el Consejo, para la intervención de inmuebles en los casos mencionados en el artículo 54 del Reglamento de Construcciones y de los Servicios Urbanos del Municipio de Morelia; relativo a diversas intervenciones de carácter menor. En tales casos, la Gerencia del Centro Histórico, a través de la Comisión Técnica del Consejo, podrá emitir la opinión para que la Dirección de Orden Urbano pueda proceder a su autorización.

Estos casos y los mencionados en el artículo anterior, se reportarán al Consejo en la sesión más próxima a los eventos.

Artículo 35. El Consejo tendrá conocimiento y validará en su caso las constancias de acciones de conservación que expida el Ayuntamiento, y que darán acceso a los propietarios de algunos inmuebles ubicados dentro de los Sitios Culturales, a los beneficios fiscales mencionados en el Reglamento Urbano de Sitios Culturales y Zonas de Transición del Municipio de Morelia. Asimismo, el Consejo dictaminará sobre los casos de revocación de beneficios fiscales, por incumplimientos a las disposiciones establecidas.

Artículo 36. La constitución del «Fondo de Protección de Sitios-Culturales y Zonas de Transición del Municipio de Morelia», considerado dentro del Reglamento Urbano de Sitios Culturales y Zonas de Transición del Municipio de Morelia, y las modificaciones que pretendan hacerse en su caso, a las condiciones en que operará el mismo, deberán ser sometidos a la opinión del Consejo.

Artículo 37. Las resoluciones emitidas por la autoridad municipal, en los casos de interposición del recurso de revocación, previsto por el Reglamento Urbano de Sitios Culturales y Zonas de Transición del Municipio de Morelia, serán turnados al Consejo para su correspondiente consideración y emisión del dictamen técnico respectivo.

Artículo 38. En los casos en que los responsables de infracciones, opten por celebrar un convenio de coordinación con el Ayuntamiento, para la realización de las obras que subsanen los efectos negativos, producidos por la realización de acciones indebidas, u omisión de las comprometidas, se deberá formular un programa de acciones, que se ejecutarán con la supervisión del Consejo.

Artículo 39. Por invitación del Consejo podrán participar en sus sesiones, representantes de los comités vecinales, promovidos por el Ayuntamiento, cuando se traten asuntos que tengan relación directa o indirecta con el barrio, manzana o fraccionamiento que les corresponda; su participación será con derecho de voz, pero sin voto.

Artículo 40. Las y los miembros del Consejo podrán acordar la creación de comisiones para el estudio y análisis de algún asunto específico. Las comisiones se integrarán por dos a cinco miembros del Consejo, los cuales se propondrán de acuerdo a su experiencia o conocimiento en la materia de la comisión. Una vez aceptada su inclusión en las comisiones que se conformen, será obligatorio para quienes la integren el participar en los trabajos respectivos.

Las Comisiones serán encabezadas por uno de sus miembros y coordinadas por la persona titular de la Secretaría Secretario.

CAPÍTULO VII DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO

Artículo 41. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de las o los presentes; en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad y en su ausencia será la persona titular de la Secretaría

Artículo 42. Se requerirá voto unánime en los siguientes casos:

- I. Cuando se emita un dictamen aprobatorio para la demolición de cualquier inmueble patrimonial, dentro de los Sitios Culturales; y,
- II. Cuando se pretenda otorgar licencia para un uso restringido en los sitios culturales.

Artículo 43. Las resoluciones del Consejo con respecto a los acuerdos relativos a las solicitudes de licencias, autorizaciones, programas y demás asuntos enunciados, tendrán el carácter de dictámenes técnicos y deberán contener:

- I. Los antecedentes del asunto: nombre del promovente y domicilio del inmueble a considerar;
- II. Clave y número de identificación de expediente, asignado por la Comisión Técnica que lo presenta a consideración del Consejo;
- III. Mencionar claramente el asunto y motivos de la gestión; y,
- IV. La resolución del Consejo, la cual podrá ser de carácter procedente, de procedencia condicionada, o no procedente.

En todos los casos la resolución deberá estar debidamente motivada y fundamentada; y en caso de establecer condiciones, éstas deberán ser definidas pormenorizadamente.

Artículo 44. La persona titular de la Secretaría, levantará un Acta en la que consten los resolutivos tomados en cada sesión. Las Actas, los dictámenes y los Acuerdos del Consejo se numerarán en forma progresiva y su custodia estará a cargo del mismo.

Dentro del Orden del Día de cada sesión del Consejo se dará a conocer a las y los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, a efecto de que se sirvan ratificarlo, o emitir sus observaciones al respecto.

Artículo 45. La persona titular de la Secretaría podrá emitir cualquier certificación relativa a las actas y acuerdos tomados en las sesiones del Consejo. Para lo cual se requerirá la solicitud por escrito de la parte interesada, conteniendo su identificación, y especificando el, o los asuntos de los que se requiera la certificación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Urbano de los Sitios Culturales y Zonas de Transición del Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 25 de mayo del año 1998, asimismo se derogan todas las disposiciones de carácter administrativo contenidas en reglamentos, circulares y ordenanzas generales que se opongan al presente Reglamento Interno.

Artículo tercero. Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos operativos que se desarrollen actualmente se continuarán realizando en los términos y tiempos establecidos, siempre y no contravengan las disposiciones normativas.

Artículo Cuarto. Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Morelia, Michoacán de Ocampo para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo Quinto. En caso de incumplimiento al presente Reglamento Interno, se actuará conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo Sexto. En el caso de que se modifique el Reglamento Urbano, o que ocurran modificaciones al Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal, que incidan en las atribuciones del Consejo, se realizarán las adecuaciones correspondientes al presente Reglamento, en un plazo que no exceda de 60 días de la puesta en vigencia de los citados instrumentos legales.

Artículo Séptimo. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que se notifique a la Contraloría Municipal, de la aprobación del presente Reglamento Interno en los términos señalados.

Artículo Octavo. Se instruye a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Reglamento Interno en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo y en los estrados de éste H. Ayuntamiento de Morelia, para los efectos legales a los que haya lugar.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 19 días del mes de julio de 2023.

ATENTAMENTE: COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL: ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SINDICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN Y MINERVA BAUTISTA GÓMEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (SIGNADO).

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 31 (TREINTA Y UN) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2024.

ATENTAMENTE

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
(Firmado)



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL